

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, se encuentra vencido el término de traslado del escrito de nulidad propuesto por la parte demandante y se evidencia que la parte demandada allegó pronunciamiento dentro de los términos legalmente concedidos.

Aunado a lo anterior, se indica que en el Juzgado obra expediente con radicado nro. 2014-00036, en el cual funge como demandada la señora Clara Inés Rivera Rivera, en dicho expediente obra la siguiente prueba documental mencionada por la parte demandada en su solicitud de nulidad:

- Dictámenes médicos mediante los cuales se dilucidó la discapacidad mental de la demandada dentro del proceso de interdicción llevado a cabo en el Juzgado Primero de Familia de esta localidad, con radicación 17001-31-10-001-2015-00503-00.

Es de anotar que el referido documento no obra dentro de este proceso.

En la fecha, **14 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO : **170014003010-2014-00021-00**
DEMANDANTE : **ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**
DEMANDADO : **CLARA INES RIVERA RIVERA**

Auto Interlocutorio # 203-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud a que, se encuentran vencidos los términos de traslado del escrito de nulidad propuesta por la parte demandada, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., este despacho procederá a efectuar el decreto de pruebas, a saber:

A. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tienen como tal y hasta que la ley lo permita, las allegadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 136 a 137, 141 a 220, 232 a 245, 250 a 251, 264 a 268 del documento que reposa en el expediente denominado "01CuadernoPrincipal.pdf"; folio 1 al 442 del documento que obra en el plenario denominado "02Pruebas.pdf".

Téngase como tales igualmente todo lo concerniente a la diligencia de notificación y traslado de la demanda; la diligencia de secuestro practicada por

| | | |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|--|---|--|

la Inspección Décima de Policía de esta localidad, las cuales, ya obran como tales dentro de esta actuación.

RECHAZO DE PRUEBAS:

De acuerdo con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P., este despacho se abstiene de decretar la siguiente prueba:

- Que se ordene al Juzgado Primero de Familia de Manizales, para que allegue las pruebas procesales que reposan en el expediente con radicado 17001311000120150050300.

Ello, teniendo en cuenta que la parte pudo solicitar las mismas a través del ejercicio del derecho de petición; circunstancia esta que no evidencia se haya surtido.

B. PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con los art. 169 y 170 del CGP, este despacho procede a decretar de manera oficiosa, las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL: Se ordena dirigir a este proceso copias de los documentos que a continuación se mencionan y que reposan en el expediente del proceso ejecutivo con radicado nro. 170014003010-2014-00036-00:

- Copia de los Dictámenes médicos mediante los cuales se dilucidó la discapacidad mental de la demandada dentro del proceso de interdicción llevado a cabo en el Juzgado Primero de Familia de esta localidad, con radicación 17001-31-10-001-2015-00503-00.
- Copia del oficio 2381 del 5 de diciembre de 2018, por medio del cual el Juzgado Primero de Familia Manizales, Caldas brindo respuesta al oficio nro. 4146 remitido por este Despacho.

Por la Secretaría del Despacho, se compartirán los archivos digitales correspondientes para que también obren como tales dentro de esta actuación; y, una vez sean incorporados los mismos, se procederá a resolver la nulidad, teniendo en cuenta que las partes ya conocen dicha prueba documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 28 de febrero de 2023
 Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9252b6b80fa817ab9df7aaff9fb7b85cab197351b2d19b0be9260ef97d605783**

Documento generado en 27/02/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>